Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Custodia y cuidado personal
Radicado: 63190408900120 20-00098-00
Asunto: Auto aplaza audiencia y dicta otras órdenes
Demandante: Luisa Fernanda Vélez Ospina
Demandado: Yhojan Alexis Rojas Bustamante
Interlocutorio 459

El pasado 3 de agosto de 2022, se fijó fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el viernes (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am). Adicionalmente se decretó como prueba de oficio, una valoración psicológica por parte de la Comisaría de Familia a la menor E.R.V.

No obstante, se recibió información por parte de la Comisaría de Familia indicando que el progenitor de la menor, Yhojan Alexis Rojas Bustamante, ha incumplido con las citas programadas para la valoración. La prueba decretada es esencial para el juzgado con el fin de conocer el estado y condiciones de la menor y dar continuidad al trámite.

Por lo anterior, se aplazará la diligencia programada con el fin de que se materialice la citada prueba**, previniendo al progenitor de la importancia y obligatoriedad de permitir la práctica de la citada valoración.**

De otro lado, y teniendo en cuenta la información suministrada por la Comisaria de Familia en relación con que ha recibido "*de forma anónima y verbal diferentes reportes de presunto maltrato infantil y consumo de SPA por parte del señor Yhojan Alexis Rojas Bustamante y su actual pareja"* el despacho ordena como medida cautelar, con fundamento en el artículo 598, literal f del C.G.P., **el inicio inmediato por parte de la Comisaría de Familia del proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de la menor** con el fin de verificar sus condiciones actuales y se tomen las medidas urgentes y necesarias de acuerdo con su situación.

Por otra parte, también informó la Comisaría de Familia que recibieron información de que la demandante, señora Luisa Fernanda Vélez Ospina, ya

no reside en el país. Se ordena solicitarle a ella y su apoderada que, en el término de tres días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, rinda la información pertinente.

Una vez se reciba lo requerido en este proveído en relación con la valoración psicológica y la ubicación de la demandante se adoptará la decisión correspondiente sobre la continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e143d8dac9c107a843c237c72852208642848fa87b0117eaab9bf826414a40a5**
Documento generado en 07/09/2022 11:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica